



Mexican American Legal Defense and Educational Fund
634 S. Spring Street, Los Angeles, CA 90014
Telephone (213) 629-2512
www.maldef.org



AB 540: *Preguntas Frecuentes Sobre la Ley*

Desde el 1ro de enero del 2002, los estudiantes indocumentados en California en búsqueda de una educación universitaria pueden recibir la dispensa de los costos de matrícula no estatal si cumplen con todos los requisitos establecidos por la ley AB 540 de California.

- 1. Yo soy un estudiante indocumentado que asistió a una escuela preparatoria en Oregón (o cualquier otro estado que no sea California) por dos años y completé el onceavo y doceavo año de preparatoria en California. ¿Soy elegible bajo la AB 540 para pagar la matrícula estatal?**

NO. Para ser elegible para recibir la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal, los estudiantes indocumentados tienen que satisfacer TODOS los requisitos siguientes:

- Asistir a una preparatoria en California por 3 años o más; y
- Graduarse de una preparatoria en California u obtener el equivalente a un diploma de preparatoria en California, como el Diploma de Educación General (GED) o pasar el examen de competencia de preparatoria en California (CA High School Proficiency Exam); y
- Someter una declaración jurada en el colegio comunitario o universidad pública de California donde el estudiante asiste o planea asistir afirmando lo siguiente¹:
 - 1) El estudiante cumple con todos los requisitos mencionados arriba; y
 - 2) Si el estudiante es indocumentado, el estudiante está en el proceso de ajustar su estado migratorio o lo hará tan pronto sea elegible para hacerlo.

- 2. ¿Puede utilizarse la ley AB 540 en todos los sistemas de educación superior pública en California?**

SÍ. Los tres sistemas de educación superior pública en California adoptaron la AB 540 en sus códigos educativos. Estos sistemas incluyen a las Universidades de California (UC), Universidades Estatales de California (CSU) y los Colegios Comunitarios de California (CC).

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre los costos de la matrícula estatal y la matrícula no estatal?**

Los costos de matrícula en el año escolar 2008-2009 son los siguientes²:

Colegios Comunitarios de California (CC)	\$20 por unidad (estatal)	\$173 por unidad (no estatal)
Universidades Estatales de California (CSU)	\$3,797 por año (estatal)	\$13,967 por año (no estatal)
Universidades de California (UC)	\$8,007 por año (estatal)	\$28,615 por año (no estatal)

¹ Muestras de la declaración jurada actual (affidavit) pueden encontrarse en la página de Internet de MALDEF bajo la sección de información sobre la AB 540.

² Las cantidades indicadas son costos de matrícula solamente y no incluyen costos adicionales que pueden ser requeridos por las universidades o colegios al matricularse.

4. ¿Cómo lleno la solicitud de admisión para el colegio o la universidad si soy estudiante AB 540?

Recomendamos a estudiantes elegibles bajo la AB 540 que consulten con un consejero de admisión sobre sus preguntas relacionadas a su solicitud de admisión al colegio o universidad. Generalmente, hay DOS secciones de su solicitud de admisión las cuales deben dejarse en BLANCO:

- 1) El espacio para anotar su Número de Seguro Social debe dejarse en BLANCO (a menos que tenga un Número de Seguro Social VÁLIDO otorgado por la Administración del Seguro Social que puede ser usado para otros propósitos, además del trabajo); y
- 2) El espacio para anotar su estado migratorio debe dejarse en BLANCO.

Toda la información que incluya en la solicitud de admisión debe ser verdadera, en particular con respecto a la información que proporcione sobre su estado migratorio y Número de Seguro Social, porque proveer información falsa en su solicitud al colegio o universidad podría perjudicar su posibilidad de ajustar su estado migratorio en el futuro. En lo general, la solicitud de admisión al colegio o la universidad requiere información sobre su Número de Seguro Social y estado migratorio para que el colegio o universidad determine si el estudiante será clasificado como residente de California o no residente. Después que el estudiante ha sido aceptado por una de las Universidades Estatales o las Universidades de California, debería llenar y mandar la declaración jurada de la AB 540 a la oficina de admisión de la universidad. Para los Colegios Comunitarios, el estudiante debe someter la declaración jurada de la AB 540 el mismo día que se registre en el colegio.

5. La AB 540 requiere que someta una declaración jurada (affidavit) a la oficina de admisión del colegio o Universidad a la cual voy a asistir. ¿Qué clase de información tengo que incluir en la declaración jurada?

Todos los estudiantes que pidan la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal tienen que someter una declaración jurada con el colegio o universidad donde planean asistir, afirmando que el estudiante cumple con todos los requisitos de la AB 540 y si el estudiante no es ciudadano Estadounidense o residente permanente legal, que el estudiante está en el proceso de ajustar su estado migratorio o lo hará tan pronto sea elegible para ajustarlo. Estas declaraciones juradas están disponibles en todos los colegios comunitarios y universidades públicas. Al firmar la declaración jurada, el estudiante hace un juramento personal con el colegio o universidad que toda la información que el estudiante ha proveído en la declaración jurada es verdadera y correcta. Estas declaraciones juradas usualmente piden al estudiante que proporcione información como el nombre de la preparatoria en California a la cual asistió, las fechas de asistencia, el nombre, domicilio, número de identificación estudiantil y la firma del estudiante.

6. ¿El colegio o universidad a la cual asisto o asistiré irá a compartir la información que yo he proveído en la declaración jurada con el departamento de Servicios de Inmigración de los Estados Unidos (ICE)?

NO. Bajo la ley de California, la información que el estudiante provee en la declaración jurada debe permanecer confidencial.

7. ¿Si soy elegible por la ley AB 540 para obtener la dispensa de los costos de matrícula no estatal, seré considerado residente de California por el colegio o universidad en la cual me matricule?

NO. Un estudiante que es elegible para la AB 540 es clasificados como un “estudiante no residente con dispensa de la AB 540”, por el colegio o universidad que asista.

8. ¿Puedo solicitar la dispensa de matrícula AB 540 en universidades privadas o colegios técnicos como USC, Stanford, ITT Tech, Bryman College, etc.?

NO. La AB 540 solamente aplica a los colegios comunitarios y universidades PÚBLICAS en California. Los colegios y las universidades privadas fijan sus propias políticas de matrícula. Si algún estudiante está interesado en asistir a una institución privada de educación superior, el estudiante debe contactar a un consejero de admisión de la institución en la cual está considerando matricularse para determinar cuáles costos estará requerido a pagar y si tendrá la posibilidad de ser elegible para obtener alguna de las becas que ofrecen. Tenga en mente que estudiantes AB 540 sin estado migratorio legal no deben ser clasificados ni deben solicitar admisión como estudiantes internacionales por que no poseen una visa válida de estudiante.

9. ¿Es importante hace cuanto tiempo un estudiante se graduó de una preparatoria en California para ser elegible para obtener la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal?

NO. La fecha en la que el estudiante se graduó de la preparatoria no afecta la elegibilidad del estudiante para obtener la dispensa de matrícula AB 540. Siempre y cuando el estudiante haya asistido 3 años o más a una preparatoria en California antes de haberse graduado, el estudiante será elegible para solicitar la dispensa AB 540.

10. ¿Soy elegible para obtener la dispensa AB 540 si asistí a una escuela para adultos en California por 3 años y obtuve el Diploma de Educación General (GED)?

Asistir a una escuela para adultos no equivale a asistir a una preparatoria y generalmente no satisface el requisito de la AB 540 de asistir a una preparatoria en California por 3 años o más. Sin embargo, si la escuela para adultos es considerada como “preparatoria nocturna” (evening high school), algunas instituciones de educación superior pueden aceptar esta escuela para adultos como el equivalente a asistir una preparatoria. Si usted asistió a una escuela para adultos y quisiera saber si es elegible bajo la AB 540, por favor consulte con el consejero AB 540 o consejero de admisión en el colegio o universidad a la cual está considerando matricularse.

11. ¿Puede un Certificado de Finalización del currículo de la preparatoria (Certificate of Completion) satisfacer el equivalente de un diploma de la preparatoria para la AB 540?

Un certificado de finalización generalmente NO ES el equivalente de haberse graduado de la preparatoria. Un certificado de finalización es otorgado a estudiantes quienes hayan completado todos los requisitos de un currículo de la preparatoria, pero no aprobaron el examen de salida de la preparatoria; por lo tanto no es el equivalente de un diploma de la preparatoria. Un certificado de finalización es insuficiente para obtener admisión a instituciones como las Universidades Estatales de California o las Universidades de California sin tampoco haber obtenido el GED. Por lo contrario, una vez que un estudiante reciba su GED, el estudiante podría ser elegible para asistir a la institución y solicitar la dispensa de matrícula AB 540. Sin embargo, algunos colegios comunitarios podrían aceptar el certificado de finalización en vez de un diploma de la preparatoria para poder satisfacer el requisito de la AB 540. Por favor consulte para más información con el consejero de AB 540 o el consejero de admisiones en el colegio o universidad en donde solicitará admisión.

12. ¿Soy elegible para obtener algún tipo de ayuda financiera estatal o federal?

NO. Estudiantes indocumentados AB 540 no son elegibles para obtener ningún tipo de ayuda financiera estatal (Ej. dispensa de cuota para los colegios comunitarios BOG, EOPS y Cal Grant) o federal (Ej. FASFA, Pell, y SEOG). Puede que los estudiantes reúnan los requisitos financieros para recibir estas asignaciones económicas, pero las leyes estatales y federales prohíben a estudiantes indocumentados que reciban cualquier tipo de beneficios educativos financiados por el gobierno. Sin embargo, estudiantes indocumentados pueden ser elegibles para recibir becas PRIVADAS que no requieran verificar el estado migratorio del solicitante. Para obtener una lista de esta clase de becas, los estudiantes deben visitar la pagina web www.maldef.org. Estudiantes indocumentados también deberán considerar otras opciones como la recaudación de fondos, ahorros y otras opciones como suplemento a los costos de su educación.

13. ¿Donde puedo encontrar becas que no requieran que los solicitantes tengan estado migratorio legal?

Puede encontrar en la página web de MALDEF una lista extensiva de becas que no preguntan por el estado migratorio del solicitante o que no requieran que el solicitante presente un número de seguro social para poder recibir la beca. Sin embargo, recomendamos que contacte directamente a las organizaciones que otorgan las becas en las cuales esté interesado para averiguar si usted cumple con los requisitos necesarios para recibir la beca, si es seleccionado. Para listas adicionales de becas, por favor vea los siguientes sitios de Internet: <http://latinocollegedollars.org/>, www.scholarshiphelp.com, www.fastweb.com/, www.scholarshiphelp.org, www.chci.org/chciyouth/resources/2008-2009_Directory.pdf. **NO LE PAGUE** a ninguna persona, organización o compañía por asistirle en solicitar cualquier tipo de becas o para tener acceso a listas de becas. Una beca verdadera **NUNCA** le pedirá una cuota de solicitud. Tenga cuidado con estafas que prometen becas.

14. ¿Puedo obtener préstamos educativos si soy un estudiante indocumentado?

Estudiantes indocumentados no son elegibles para ningún tipo de ayuda financiera federal o estatal incluyendo préstamos educativos debido a que la ley federal les prohíbe recibir estos préstamos. Estudiantes que están interesados en financiar su educación con préstamos personales; deben contactar a instituciones financieras como los bancos privados, para determinar si son elegibles para obtener este tipo de préstamos.

15. ¿Qué pasaría si yo ya le proporcioné al colegio o universidad un número de Seguro Social que no me pertenece, o les afirmé que soy ciudadano Estadounidense o un residente permanente legal y en verdad no lo soy?

Si usted es elegible para solicitar la dispensa de matrícula AB 540; pero ha falsificado información respecto a su estado migratorio en el pasado con su colegio o universidad o cualquier otra agencia estatal o federal, usted deberá buscar consejo legal con un abogado de inmigración acreditado. Afirmar falsamente que es un ciudadano Estadounidense o un residente permanente legal, es considerado fraude migratorio y puede causarle que usted sea inelegible para legalizar su estado migratorio si en un futuro es elegible para hacerlo. Para obtener una referencia de abogados de inmigración acreditados llame a la Asociación de Abogados de California al (866) 442-2529 o a la Asociación Americana de Abogados de Inmigración www.aila.org.

16. Soy un estudiante con una visa vigente de estudiante. ¿Soy elegible para obtener la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal?

NO. La AB 540 es solamente disponible para ciudadanos Estadounidenses, residentes permanentes legales, y estudiantes inmigrantes indocumentados quienes reúnen los requisitos de elegibilidad delineados bajo la AB 540. La AB 540 no le permite a ningún individuo con cualquier tipo de visa no-inmigrante (la cual incluye visas estudiantiles) a que reciba la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal. Debido a que los individuos que tienen visas estudiantiles son clasificados como “extranjeros no inmigrantes” (nonimmigrant aliens) bajo la ley de inmigración de los Estados Unidos, no son elegibles para recibir la dispensa AB 540.³ **Sin embargo, extranjeros no inmigrantes (nonimmigrant aliens) a quienes sus visas se han vencido – incluyendo aquellos con visas estudiantiles vencidas – ya no serían clasificados como no inmigrantes bajo la ley de inmigración de los Estados Unidos; debido al vencimiento de su estado migratorio. Si su visa de no inmigrante se ha vencido y está actualmente indocumentado, usted es elegible para solicitar la dispensa AB 540 de los costos de matrícula.** Aunque estudiantes **que tienen** visas vigentes de no inmigrante **no son elegibles** para obtener la dispensa de matrícula AB 540; puede que algunos de ellos (sin incluir aquellos con visas estudiantiles), sean elegibles para establecer residencia en California para el propósito de pago de matrícula estatal. Estudiantes que tengan visas vigentes de no inmigrante, deberán consultar con un consejero de admisión o el diputado de residencia en la institución a la cual estén considerando asistir para averiguar si cumplen con los requisitos para ser considerado un residente de California por el colegio o universidad.

³ Así como es indicado en el lenguaje de la AB 540, un extranjero no inmigrante es definido en el párrafo (15), subsección (a), sección 1101 del Título 8 del Código de los Estados Unidos. Individuos que tengan visas en las siguientes categorías son considerados “extranjeros no inmigrantes” (nonimmigrant aliens): A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, y V.

17. ¿La ley AB 540 cambia mi estado migratorio?

NO. La ley AB 540 solamente determina cuál matrícula pagará el estudiante. La AB 540 **NO** cambia su estado migratorio, y **NO** establece una trayectoria para legalizar su estado migratorio. Si tiene alguna pregunta sobre su habilidad de ajustar su estado migratorio, por favor consulte con un abogado de inmigración acreditado. Para obtener referencias a abogados de inmigración acreditados, llame a la Asociación de Abogados de California al (866) 442-2529 o a la Asociación Americana de Abogados de Inmigración www.aila.org.

18. ¿Necesito estar en el proceso de legalizar mi estado migratorio para ser elegible para obtener la dispensa de matrícula AB 540?

NO. Estudiantes que están en el proceso de ajustar su estado migratorio y también los que todavía no están en el proceso de ajuste de su estatus migratorio son elegibles para recibir la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal. La declaración jurada que los estudiantes deben firmar para recibir la dispensa AB 540 contiene una provisión que requiere que el estudiante jure o afirme que empezará el proceso para ajustar su estado migratorio tan pronto sea elegible para hacerlo.

19. Yo quiero continuar con mi educación superior y empezar un programa de postgrado o ir a una escuela profesional (Ej. escuela de leyes). ¿Puedo aún obtener la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal?

Si un programa de postgrado o una escuela profesional pública en California lo/la admite y cumple con todos los requisitos de la AB 540, usted es elegible para obtener la dispensa AB 540 de los costos de matrícula no estatal. Si está interesado en continuar su educación en un programa de postgrado o escuela profesional, por favor contacte a un consejero de admisiones del programa o escuela para averiguar sobre los requisitos específicos de admisión de tal programa. Si le niegan admisión a un programa de postgrado o escuela profesional y cree que fue a razón de su estado migratorio, por favor contacte a MALDEF.

Para más información contacte al

Fondo México Americano Para la Defensa Legal y la Educación

634 S. Spring Street, 11th Floor, Los Angeles, CA 90014

(213) 629-2512

www.maldef.org